

**PUBLICACION DEL AVISO**

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio de los destinatarios señor **ALBERTO PINZÓN GARCÍA** y **FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO**, de la notificación de la **Resolución No. 251 del 27 de septiembre de 2017**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación relacionado con la sociedad **COMPANÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A.**, y que en su parte resolutoria indica.

**"RESOLUCIÓN No. 251  
(27 de Septiembre de 2017)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el acto administrativo de registro número **02244497** del libro IX, efectuado el 21 de julio de 2017, mediante el cual se inscribió el acta No. No. XXI de la asamblea general ordinaria de accionistas del 25 de marzo de 2017 y su acta aclaratoria, a través de la cual se nombró junta directiva de la sociedad **COMPANÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **ALBERTO PINZÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.707 expedida en Bogotá; **ANTONIO SAAVEDRA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.124.185 expedida en Bogotá; **GUSTAVO RODRIGUEZ CHIBUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.821 expedida en Bogotá; **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.348 expedida en Bogotá; **JORGE ORTÍZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.059; **VIRGILIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.861; **JOSÉ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.952 expedida en Bogotá; **FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.016 y **JOSÉ AVELINO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.958; y entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES**

**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"**

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día veinticuatro (24) de octubre de 2017 y se desfijará el día treinta (30) de octubre de 2017 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**EL SECRETARIO**

Av. El Dorado No. 68D-35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEORITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**ENGATIVA**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS**  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-61  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona franca), módulo 27

**SUPERCADE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 23

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 251  
( 27 SET. 2017 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 21 de julio de 2017 la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro número **02244497** del libro IX, el acta No. XXI de la asamblea general ordinaria de accionistas del 25 de marzo de 2017 y su acta aclaratoria, mediante la cual se nombró junta directiva de la sociedad **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A**.

**SEGUNDO:** Que el 02 de agosto de 2017, los señores **ALBERTO PINZÓN GARCÍA** y **ANTONIO SAAVEDRA OCHOA**, quienes manifiestan actúan en su condición de accionistas y miembros de la junta directiva de la sociedad **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A**, presentaron un escrito bajo el radicado CRE100003463, mediante el cual interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **02244497** del libro IX, en el cual manifiestan:

1. Señalan que estuvieron presentes en la reunión del 25 de marzo de 2017 y llegadas las 8:00 am no se encontraban presentes más del 50% de las acciones suscritas, como lo establece el artículo 25 de los estatutos, por lo que debieron esperar una hora, sin embargo, agregan, a las 9:00, no fue posible integrar el quórum mínimo, para tomar decisiones válidas dentro de los horarios legales posibles.
2. Que algunos accionistas alrededor de las 11:00 sin autorización alguna manifestaron que ya se encontraba presente el 25% de las acciones ordinarias. Agrega, que el señor Jorge Ortiz, accionista, sin tener autorización para ello registró accionistas y desconocía a otros, igual sucedió con los poderes presentados, por lo que considera que el quórum que supuestamente presentaron a las 11:00 era arbitrario y no correspondía a las acciones presentes y representadas en el recinto. Señala que la falta de quórum a las 9:00 fue puesta en conocimiento del revisor fiscal de la sociedad.
3. Que la junta directiva nombrada mediante acta No. XX, fue elegida por dos años y no ha sido removida por asamblea de accionistas válida, no se ha realizado ningún acto sumario de cargos y descargos, ni se han determinado razones por las cuales sea necesaria la revocatoria de la junta directiva.

**TERCERO:** Que el 04 de agosto de 2017 el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ CHIBUQUE**, quien manifiesta actúa en su condición de revisor fiscal de la sociedad en mención, presentó un escrito bajo el radicado CRE100003677, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número **02244497** del libro IX, en el cual manifiesta:

1. Que la asamblea que consta en el acta No. 21 no se hizo conforme el ordenamiento estatutario dispuesto en los artículos 25, 26 y 28, literal m y el artículo 34 de la sociedad.
2. Que la reunión convocada para el 25 de marzo de 2017, no se pudo tramitar legalmente, dentro de la hora de la convocatoria, ni antes de las 9:00 am por falta del quórum mínimo y aclara que superada la hora de espera para conformación del quórum, muchos accionistas se retiraron de la reunión al considerar que ya no había asamblea decisoria válida.
3. Que vencido el tiempo reglamentario y ya pasadas las 9:00 am unos accionistas continuaron recibiendo inscripciones y siendo las 11:00 le solicitaron que observara que ya se había

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDEritos**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAD**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur,  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 19 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



reunido "el registro del 25% de las acciones", pero él manifestó que ya se había agotado el tiempo legal y que la reunión en su concepto estaba fuera de horario.

4. Que los accionistas que se quedaron en la reunión utilizaron el orden del día que se había propuesto en la convocatoria con algunas modificaciones y los desarrollaron aún en contra de cualquier consideración de carácter legal y estatutaria.
5. Que los accionistas que coordinaron la reunión, conformaron junta directiva, desconociendo la junta directiva legalmente elegida por un periodo de dos años conforme los estatutos.
6. Que no ha habido reforma estatutaria que cambien el periodo de dos años de la junta directiva y que para elegir dicho órgano se debe revocar justificadamente la anterior, en reunión con quórum reglamentario y dentro de las horas establecidas estatutariamente.

**CUARTO:** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acumularon los recursos mencionados en los acápites segundo y tercero, para ser resueltos bajo una misma **resolución**, por cuanto versan sobre el mismo acto administrativo y se exponen de manera general los mismos hechos.

**QUINTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual, surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**SEXTO:** Que el 15 de agosto de 2017, esto es dentro del término legal, los señores **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ, JORGE ORTÍZ LÓPEZ, VIRGILIO JEREZ, JOSÉ CAÑÓN, FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO y JOSÉ AVELINO CASTRO**, recorrieron el traslado de los recursos, mediante el escrito con radicado CRE580004540, a través del cual expresaron:

1. Que la asamblea que consta en el acta No. XXI se realizó dentro de los términos de la convocatoria y con el quórum requerido, y fue convocada por la junta directiva anterior de la cual hacen parte los recurrentes, así mismo por el revisor fiscal.
2. Que el 25 de marzo de 2017 el señor Alberto Pinzón García como presidente de la junta directiva, conforme a los estatutos inicialmente presidió la asamblea de accionistas, en tal función preguntó al revisor fiscal, si existía quórum, a lo cual el revisor fiscal una vez lo verifica confirma que sí había, por lo que procedió a declarar instalada la asamblea, leer el orden del día y dar inicio a la misma, añaden que así quedó grabado en audios.
3. Que el presidente señor Pinzón, abrió la inscripción de las planchas para elegir la mesa directiva de la asamblea y que éste a su vez se postuló junto con otros miembros de la junta directiva en la plancha No. 1 la cual obtuvo 533 votos, a su vez señalan que la plancha No. 2 obtuvo 752 votos, quedando ésta elegida como nueva mesa directiva y que en el desarrollo de la asamblea fue el revisor fiscal quien, "Tomo (sic) el micrófono y le dijo a la asamblea que había salido elegida la plancha número dos con 733 acciones. Felicitó a quienes salieron elegidos".
4. Que el revisor fiscal está faltando a la verdad y a la ética profesional al pretender inducir en error a la Cámara de Comercio al hacer afirmaciones temerarias y tendenciosas con respecto a lo ocurrido en la asamblea, cuando él fue quien revisó las inscripciones, dio visto bueno a los poderes que presentaron los accionistas, certificó el quórum para el presidente, dio el informe sobre los estados financieros, de igual forma el de revisoría fiscal y dijo a los asambleístas que podían aprobarlos por estar ajustados a las normas contables, estuvo de acuerdo con la elección de la junta directiva, colaboró con el conteo de votos, dio los resultados y los publicó en pantalla, preguntó a los accionistas que salieron elegidos si aceptaban el cargo y tomó el juramento a los elegidos.
5. Que la asamblea de accionistas conforme los estatutos y la ley pueden remover libremente los miembros de la junta directiva, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados en cualquier tiempo, transcriben el numeral 4 del artículo 187 y parcialmente el artículo 198 del Código de Comercio y el literal m, del artículo 28 y el artículo 34 de los estatutos de la sociedad.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 15 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 15 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona Industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

6. Que en el orden del día en el punto ocho, se incluyó la elección de la junta directiva, y no existió oposición por parte de ningún accionista o se dejó advertencia alguna al respecto y mucho menos el revisor fiscal quien coordinó y ayudó con la elección de la junta directiva.
7. Que los recurrentes se contradicen al decir en el escrito de impugnación "...por el contrario la reunión que hicieron aprobó el informe de gestión y los correspondientes estados financieros presentados por la administración (junta directiva y gerencia) correspondiente enero a diciembre de 2016, aclarando que además que (sic) los estados financieros fueron dictaminados como razonables por el revisor fiscal..."
8. Que se prueba que los recurrentes sí actuaron, aprobaron y estuvieron de acuerdo con todo lo tratado en la asamblea, de la cual dejan claro que no violó ninguna norma estatutaria, ni legal.

**SÉPTIMO:** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

### 7.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).*

*Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*

*Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*

*Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

*Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia".*

La Resolución No. 33694 del 31 de mayo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

*"...El legislador ha investido a las Cámaras de Comercio para que ejerzan un control de legalidad, el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma..."*




Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-92  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDEritos**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEHAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (Zona industrial)  
**ZIPAJURÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76  
**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



Así las cosas, las Cámaras de Comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

**“Artículo 897:** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”

A su vez, el artículo 898 ibídem prescribe:

**“Artículo 898:** (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

## 7.2 Del mérito probatorio de las actas.

El artículo 189 del Código de Comercio, establece:

**“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.”**

**La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.** A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (El subrayado y resaltado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad<sup>1</sup>.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

**“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”** (El subrayado y resaltado es fuera de texto).

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

“el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

**“ART.189...”**

<sup>1</sup>El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

**Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia.** Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

**De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.**

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

**"Artículo 42..."**

**De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."**

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

### 7.3 Principio de la Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

*"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

### **"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL**

*El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifren a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.*

*En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.*





También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".<sup>2</sup>

A su vez, la Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio."<sup>3</sup>

Reiteramos que en todas sus actuaciones las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y por ende, la legalidad en los documentos que se presenten para registro.

#### OCTAVO: Del Caso en Particular.

Para efectos de establecer si el acta No. XXI del 25 de marzo de 2017, materia de recurso, cumplió con los requisitos sobre los cuales se hace control formal, es pertinente hacer el siguiente análisis:

##### 8.1 Clase de Reunión, convocatoria y quórum.

En relación con la clase de reunión, la convocatoria y el quórum de la sesión del 25 de marzo de 2017, en el acta principal se dejaron las siguientes constancias:

#### "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No. XXI

FECHA : 25 DE MARZO 2017  
 HORA : 8:00 A.M.  
 LUGAR : SALÓN COMUNAL MODELIA CALLE 25 B No. 81-41  
 CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

**Convocatoria efectuada** de acuerdo a lo establecido en la Ley y los Estatutos, **por la Junta Directiva** en sesión extraordinaria realizada **el día 08 de marzo de 2.017** como consta en el Acta No. 191, **convocatoria que se dio a conocer mediante comunicación escrita vía e-mail a los accionistas, fijada en carteles del domicilio de la sociedad (Calle 31 No 13 A – 51 Torre 2 oficina 233 de la ciudad de Bogota D.C.) y por llamada en teléfonos fijos y celulares de los accionistas**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

(...)

## 2. CONSTATAción DEL QUóRUM

Para el día 25 de marzo de 2017, fecha en la que se realizó la Asamblea número XXI de la Compañía de Transportadores la Nacional, el Revisor Fiscal y la Contadora de la Compañía certificaron a la Asamblea lo siguiente:

|                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| <b>TOTAL ACCIONES SUSCRITAS</b>                           | <b>4813</b> |
| <b>ACCIONES ORDINARIAS</b>                                | <b>3287</b> |
| <b>ACCIONES CON DIV. PREF. SIN DERECHO A VOTO</b>         | <b>1526</b> |
| <b>QUóRUM MÍNIMO REQUERIDO 25% DE ACCIONES ORDINARIAS</b> | <b>822</b>  |

De acuerdo a lo anterior el Revisor fiscal GUSTAVO RODRÍGUEZ CHIBUQUE informa y certifica que existe quórum válido para sesionar y tomar decisiones válidas, corrobora que están presentes en salón el mil (sic) **trecientas veintidós (1.364)** acciones ordinarias correspondientes al (41.4%) el CUARENTA Y UNO PUNTO CUATRO POR CIENTO de las (3287) ACCIONES ordinarias suscritas que tienen derecho a voto de acuerdo a los Estatutos vigentes de la Compañía, que corresponden a entre presentes y representados, debidamente registradas y tienen derecho a voto. Por lo tanto, se constituye **QUóRUM DELIBERATORIO**, para que la Asamblea pueda deliberar, decidir y adoptar decisiones válidas..." (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

A su vez en el acta aclaratoria del acta No. XXI, se indicó:

**"ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
No. XXI  
ACTA ACLARATORIA**

FECHA : 25 DE MARZO 2017  
 HORA : 8:00 A.M.  
 LUGAR : SALÓN COMUNAL MODELIA CALLE 25 B No. 81-41  
 CIUDAD : BOGOTÁ D.C.

La junta Directiva en sesión extraordinaria realizada el día 08 de marzo de 2.017 como consta en el Acta No. 191, Convoco a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 am)...

Convocatoria efectuada de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y la Ley, se dio a conocer mediante comunicación escrita vía e-mail a los accionistas, por llamada telefónica a fijos y celulares de los accionistas y fue fijada en carteles del domicilio de la sociedad... dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

Parte aclaratoria del acta:

PARA SER REALIZADA A LAS 8:00. AM DEL DÍA 25 DE MARZO DE 2017. SALÓN COMUNAL MODELIA CALLE 25 B No. 81-41 EN BOGOTÁ D.C.

(...)

## 2. CONSTATAción DEL QUóRUM

Revisor fiscal GUSTAVO RODRÍGUEZ CHIBUQUE informa y certifica que de acuerdo al libro oficial de accionistas registrado en cámara de comercio de Bogotá las acciones que la compañía tiene suscritas están compuestas así:

|                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| <b>TOTAL ACCIONES SUSCRITAS</b>                           | <b>4813</b> |
| <b>ACCIONES ORDINARIAS</b>                                | <b>3287</b> |
| <b>ACCIONES CON DIV. PREF. SIN DERECHO A VOTO</b>         | <b>1526</b> |
| <b>QUóRUM MÍNIMO REQUERIDO 25% DE ACCIONES ORDINARIAS</b> | <b>822</b>  |



**La convocatoria fue realizada para las 8:am del día 25 de marzo de 2017, y siendo las 9 am sin que hubiera completado el quorum del 51% de acuerdo al artículo 26 del estatuto el presidente de la asamblea, solicita al señor fiscal que constate con los registros de inscripción de los asambleístas que están presentes si existe el 25% o mas de las acciones ordinarias suscritas para poder iniciar la asamblea deliberar y tomar decisiones válidas:**

Que de acuerdo a lo anterior y siendo las 9:00 am., hasta este momento se encuentran registradas y están presentes en salón el mil (sic) **trecientas veintidós (1.364)** acciones ordinarias correspondientes al (41.4%) el cuarenta y uno punto cuatro por ciento de las (3287) acciones ordinarias suscritas que tienen derecho a voto de acuerdo a los Estatutos vigentes de la Compañía..."

A su vez, los estatutos de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A**, establecen:

**"ARTÍCULO 22º.- REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha señalada en la convocatoria entre los meses de enero a marzo de cada año. Si no se convocare para este periodo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril..."

**"ARTÍCULO 24º.- CONVOCATORIA.-** Tanto para las reuniones ordinarias como las extraordinarias de la Asamblea, es necesaria la convocatoria y será hecha por: la Junta Directiva, el Gerente o por el Revisor Fiscal, según el caso, por comunicación escrita a cada uno de los accionistas, dirigida dentro de los términos establecidos en la Ley y los Estatutos. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión. Sin embargo, para las reuniones en que haya de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de la reunión..."

**"ARTÍCULO 26º.- FALTA DE QUORUM.-** Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria de Asamblea, no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia y la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) de las acciones ordinarias suscritas..."

Se aprecia de la lectura del texto del acta, que la sesión del 25 de marzo de 2017 corresponde a una reunión ordinaria, ahora bien, la convocatoria a dicha sesión se ajustó en todo a lo establecido en los estatutos, por cuanto la misma fue convocada por el órgano correspondiente, a través del medio y con la antelación establecidos en los estatutos de la sociedad.

De igual manera, conforme a la constancia que dejan presidente y secretario de la reunión en el acta No. XXI y su acta aclaratoria y la cual goza de la presunción de buena fe, se establece que el quórum se conformó atendiendo lo señalado en el artículo 26, es decir que pasada una hora después de la hora a la cual se citó a la reunión, se dio inició a la misma al estar presentes 28.33% de las 4.813 acciones suscritas que se encuentran registradas en esta Cámara de Comercio, y que son la base para que la entidad registral haga control sobre el quórum.

Es importante, precisar que en relación con la titularidad de las acciones en sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas o sociedades en comandita por acciones y/o cualquier tipo societario en el que el capital se divida en acciones no se certifica toda vez que la misma reposa únicamente en el correspondiente libro de accionistas y no en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio, el cual establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de las mismas.

*"(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas"*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEHAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur  
 (zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10-35 / 37  
 C.C. Santa Lúcia Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:

*"(...) es necesario señalar que la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. (...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)"*

Por tanto, debe aclararse que las sociedades por acciones, en lo que hace referencia a su capital social, sólo deben inscribir ante las cámaras de comercio el monto del capital autorizado e informar, para efectos de publicidad, el capital suscrito y el pagado, pero en ningún caso se registra la composición accionaria, (nombres de accionistas), ni cesiones de acciones, ni los actos jurídicos que afecten o modifiquen la titularidad de las mismas (Numeral 5 Artículo 110 del Código de Comercio).

Por consiguiente las cámaras de comercio no tienen competencia para llevar el registro de accionistas y por lo tanto tampoco certifican la composición accionaria de las sociedades por acciones, nombres de los accionistas que conforman el capital, toda vez que se trata de una información interna de cada sociedad, precisando que el libro de accionistas se registra en las cámaras de comercio en blanco y que se desconoce la información que se incluye en los libros con posterioridad a su registro, razón por la cual no es posible suministrar la información indicada en su oficio, reiterando que el ente registral desconoce dicha información.

## 8.2 Mayorías

Se deja constancia en el acta materia de estudio y su acta aclaratoria lo siguiente, en relación con la decisión de nombrar junta directiva:

### "8. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

*El presidente aclara que cada accionista puede votar por siete candidatos, ... El presidente de la Asamblea, señor ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ, le solicita al Comité de Elecciones y escrutinios que presentara la lista de nominados para la conformación de la Junta Directiva, ...*

*Seguidamente el Presidente de la Asamblea señor ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ, realizó el llamado a lista en estricto orden alfabético, para que cada uno de los accionistas acudiera a la mesa de votación y depositar su papeleta en la urna correspondiente. Posteriormente la Comisión de Elecciones y Escrutinios procedió a realizar el escrutinio de las papeletas depositadas en la urna, reportándose el siguiente resultado: Total papeletas escrutadas noventa y cuatro (94) que corresponden a mil ciento quince acciones ordinarias (1.115) acciones ordinarias. Cada papeleta contiene siete casillas a diligenciar para un total de (7.803) votos de los cuales cumplen con los requisitos y cero en blanco y cero votos anulados.*

*Se discrimina a continuación el número de votos obtenidos por cada candidato.*

(...)

*De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, la Junta Directiva elegida quedó integrada en forma descendente de mayor a menor así:*

### JUNTA DIRECTIVA ELEGIDA

#### PRINCIPALES

|   |                              |                 |           |
|---|------------------------------|-----------------|-----------|
| 1 | DIAZ GONZALEZ ALVARO         | C.C. 11.250.348 | 665 VOTOS |
| 2 | JEREZ VIRGILIO               | C.C. 13.705.861 | 580 VOTOS |
| 3 | BOHORQUEZ QUINTERO FRANCISCO | C.C. 79.410.016 | 562 VOTOS |
| 4 | CAÑÓN RODRIGUEZ JOSE ARCADIO | C.C. 79.421.952 | 521 VOTOS |

|   |                              |                 |           |
|---|------------------------------|-----------------|-----------|
| 5 | NEIVA DE PRIETO MARTHA NELCY | C.C. 51.583.569 | 519 VOTOS |
| 6 | PAEZ ARIZA JHON EDWIN        | C.C. 79.800.702 | 495 VOTOS |
| 7 | JIMENEZ CASTRO MACEDONIO     | C.C. 79.460.936 | 466 VOTOS |

| SUPLENTE |                             |                       |           |
|----------|-----------------------------|-----------------------|-----------|
| 8        | ORTIZ LOPEZ JORGE ORLANDO   | C.C. 19.497.059       | 423 VOTOS |
| 9        | NIETO NANCY CECILIA         | C.C. 60.40.2890 (sic) | 402 VOTOS |
| 10       | HERRERA TRIANA CIELO PIEDAD | C.C. 41.774.441       | 364 VOTOS |
| 11       | CERÓN ROJAS JUAN CARLOS     | C.C. 7.543.706        | 359 VOTOS |
| 12       | SARMIENTO ALEXIS            | C.C. 11.382.324       | 346 VOTOS |
| 13       | CASTRO LOPEZ JOSE AVELINO   | C.C. 19.193.958       | 344 VOTOS |
| 14       | AMADO TORRES NOEL           | C.C. 5.818.613        | 299 VOTOS |

Se hizo la correspondiente toma del juramento a quienes fueron elegidos como miembros de la junta directiva."

Ahora bien, lo estatutos en relación con este tema, establecen:

**"ARTÍCULO 31º.- ELECCIONES.-** Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para una misma junta, cuerpo o comisión, la Asamblea General de Accionistas empleará el sistema uninominal y seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para efectos de elección de Junta Directiva, estará compuesta por siete (7) principales y siete (7) suplentes numéricos.
- b) ...
- f) Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos en orden descendente hasta copar el número de cargos a elegir.
- g) ..."

De acuerdo a la constancia que dejan presidente y secretario de la reunión tanto en el acta principal como en su acta aclaratoria, el nombramiento de la junta directiva fue adoptado conforme se establece en el artículo 31 transcrito, por lo tanto, tal requisito se entiende cumplido.

De igual manera, se anexaron las cartas de aceptación de las personas nombradas.

### 8.3 Aprobación del acta y firma del presidente y secretario.

Sobre el particular, debemos mencionar que tanto el acta No. XXI como su acta aclaratoria, se encuentran firmadas por el presidente y el secretario designados en la reunión.

De igual manera, teniendo en cuenta que la asamblea eligió una comisión de aprobación del acta, las personas que la conformaron anexaron certificación en la cual emiten su aprobación tanto al acta No. XXI, como a su acta aclaratoria.

Así las cosas, encontramos que se cumplió con todos los requisitos formales sobre los cuales hacen control las entidades de registro, por lo tanto, sí era viable inscribir el acta No. XXI del 25 de marzo de 2017 y su acta aclaratoria.

### NOVENO: Otras consideraciones.

9.1 Se reitera que si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos, que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de las mismas o a tener en cuenta otras pruebas sobre los hechos que constan en estos documentos, pues las declaraciones que constan en ellas, son suficientes y en atención a su carácter probatorio deben ser tenidas en cuenta, sin perjuicio de la presunción de buena fe de las actuaciones de los particulares que peticionaron el registro de las mismas, a la luz del artículo 83 de la Constitución Política.

9.2 No es viable hacer pronunciamiento alguno en relación con el orden del día o el período que debe cumplir por estatutos un determinado órgano, por cuanto dichos requisitos escapan de la

verificación formal que ejercen las cámaras de comercio, al no haber sido delegado tal control por el legislador a las entidades de registro.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

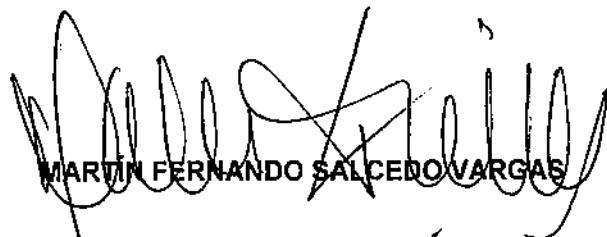
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el acto administrativo de registro número **02244497** del libro IX, efectuado el 21 de julio de 2017, mediante el cual se inscribió el acta No. No. XXI de la asamblea general ordinaria de accionistas del 25 de marzo de 2017 y su acta aclaratoria, a través de la cual se nombró junta directiva de la sociedad **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL S A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los señores **ALBERTO PINZÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.122.707 expedida en Bogotá; **ANTONIO SAAVEDRA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.124.185 expedida en Bogotá; **GUSTAVO RODRIGUEZ CHIBUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.346.821 expedida en Bogotá; **ÁLVARO DÍAZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.250.348 expedida en Bogotá; **JORGE ORTÍZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.059; **VIRGILIO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.861; **JOSÉ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.952 expedida en Bogotá; **FRANCISCO ARMANDO BOHORQUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.016 y **JOSÉ AVELINO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.958; y entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyecto: SBE  
 VoBo Jefatura VR.  
 VoBo WJ  
 Radicados: CRE10003463 - CRE100003677 - CRE580004540  
 Matrícula: 01539417